



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS.**

HONORABLE ASAMBLEA



A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXII 078/2017**, que contiene el **ACUERDO LEGISLATIVO, EMITIDO POR LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE PUEBLA, MEDIANTE EL QUE SE EXHORTA A LAS LEGISLATURAS DE LOS CONGRESOS DE LAS DEMAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON EL OBJETO DE QUE SE ADHIERAN AL PRESENTE ACUERDO, POR EL QUE SE LES SOLICITA A LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION, A QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, AGRAVEN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LAS HIPOTESIS NORMATIVAS QUE PREVEEN LAS CONDUCTAS DELICTIVAS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.**

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracciones XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 35, 36, 37 fracciones XX, 38 fracciones I y VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso Local se procede a dictaminar con base en el siguiente:

R E S U L T A N D O





ÚNICO. La Mesa Directiva del Congreso del Estado de Puebla, integrada por los Diputados **JOSÉ GERMAN JIMENEZ GARCÍA** como Presidente, **FRANCISCO JAVIER JIMENEZ HUERTA** como Vicepresidente, **SERGIO MORENO VALLE GÉRMAN** y **JOSE ANGEL RICARDO PEREZ GARCÍA** como Secretarios, al motivar su Acuerdo, en lo conducente, exponen lo siguiente:

- ..."solicitar respetuosamente a las Cámaras del Congreso de la Unión, a que en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, agrave las sanciones establecidas para las hipótesis normativas que prevén las conductas delictivas en materia de hidrocarburos, entre otros resolutivos".
- Que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Federal, que establece: *... "El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio... El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada..."*
- Y de conformidad por lo establecido con el párrafo quinto del artículo 25 Constitucional Federal: *... "El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución... Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución..."*





- Y tomando en consideración el Artículo 27 Constitucional, párrafo séptimo, que a la letra dice: ... *"Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos"...*
- Y tomando en consideración a los numerales 167 párrafo tercero y quinto del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como el numeral 4, segundo párrafo de Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos y lo establecido en el numeral 2 fracción IX, 42 párrafo segundo y 15 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, respecto a la Prisión Preventiva.

Con el antecedente narrado, la Comisión que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS





I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado se establece que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ..."**.

La transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; disposición legal que en su fracción III define a los acuerdos como **"Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación..."**.

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le(s) sean turnados"**; respectivamente.

Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión que suscribe, en el numeral 57 fracción III del Reglamento Interior de este Congreso Local literalmente se prevé que **"... le corresponde conocer: De las iniciativas de reformas o adiciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución;"**.

Por ende, es de concluirse que la Comisión suscrita es **COMPETENTE** para dictaminar en el particular.





III. Esta Comisión comparte el sentido de la exposición vertida en el Acuerdo, materia de este análisis, derivado, de que la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Puebla, dentro de dicho Acuerdo menciona de manera acertada diversos artículos, haciendo observaciones y comentarios pertinentes apegados a la realidad social que se vive actualmente, en algunas entidades federativas, por lo que, se pide ... *"a las Cámaras del Congreso de la Unión... agrave las sanciones establecidas para las hipótesis normativas que prevén las conductas en materia de hidrocarburos..."*

Tomando en consideración los numerales 19, párrafo segundo, 25 párrafo quinto, 27 párrafo sexto y séptimo, 28, párrafo cuarto y 73 fracción X y XXI de la Constitución Federal, así como el 167 párrafos tercero y quinto del Código Nacional de Procedimientos Penales, también el 4 y 7 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos y el artículo 2 fracción IX, 2 Bis, 2 Ter y 3 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que versan sobre la competencia exclusiva de la Nación respecto a la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares y sobre prisión preventiva oficiosa, respectivamente.

Como es de observarse existen ya establecidas estas conductas en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en diversos artículos; que actualmente ya prevén sanciones específicas, tomando en consideración que a criterio del Congreso de la Unión, previo análisis y estudios respectivos determinen en su caso agravar tales conductas, apegándose a la realidad social actual.





IV. Es importante señalar que la sociedad en general tiene conocimiento de la situación que se presenta en diversas entidades de la República Mexicana, en torno a la extracción u "ordeña ilegal" de hidrocarburos, conductas delictivas que han aumentado con el paso de los años y que generan una grave afectación social, tanto en los sectores económico y político, como en el ambiental, circunstancias que motivaran los actos tendientes, a agravar las sanciones ya establecidas y en su caso a crear mecanismos eficaces para prevenir dichas conductas.

V. En virtud de las consideraciones precedentes, la Comisión arriba a la conclusión de que resulta pertinente que este Poder Legislativo del Estado, se adhiera al contenido del Acuerdo emitido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, respecto al punto primero, en el sentido de solicitar respetuosamente a las Cámaras del Congreso de la Unión a que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, agrave las sanciones establecidas para las hipótesis normativas, que prevén las conductas delictivas en materia de hidrocarburos.

VI. Así mismo, en relación al punto segundo, esta Comisión determina que es oportuno, exhortar a las Cámaras del Congreso de la Unión, a llevar a cabo una revisión de las descripciones legales relativas a los delitos en materia de hidrocarburos, que ha crecido de forma alarmante en el país, tanto, que se ha convertido en uno de los factores por el que algunas entidades federativas presentan desabasto de gasolina; para que, previo estudio y análisis, se identifiquen elementos o conductas no previstas, las cuales se estén generando y causen afectación a la nación y/o a la población, a efecto de que sean tipificadas, con el fin de que no queden impunes y sin la aplicación de una sanción específica, tomando como punto de partida los casos concretos que se han presentado en los últimos meses, en diversas entidades federativas.





VI. Derivado de lo expuesto en las consideraciones anteriores, es importante tomar en cuenta, las iniciativas de reforma a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de hidrocarburos, propuestas presentada en el mes de abril del presente año, por los Diputados Federales Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (PRI), Eukid Castañón Herrera (PAN), Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela (PRI) y o Alejandro González Murillo (PES) en las que se agravan las sanciones establecidas en los **numerales 8; 9 incisos a), b), c), d) y tercer párrafo; 11 y 12, fracciones I, II y III; artículos 13 y 14; artículo 15, párrafos primero y segundo; artículos 16, 17, 18 y 19,** de la Ley anteriormente citada, resultado de la investigación, trabajo y análisis, de los legisladores referidos con antelación, razón, por lo que, proponen el incremento de las sanciones, como una forma de prevención del delito, que si bien es cierto no es la única manera de combatirlos, pero es una forma de hacerles frente.

De esta manera se evidencia la oportuna solicitud del Congreso del Estado de Puebla, respecto a agravar las sanciones ya establecidas y exhortar a las Cámaras del Congreso de la Unión, a llevar a cabo una revisión de dichas disposiciones legales, mediante un estudio y análisis que permita identificar elementos y conductas no contempladas, cuestión que ya se está trabajando en la Cámara de Diputados Federal, como se establece en el dictamen aprobado y publicado en la Gaceta Parlamentaria de fecha 27 de abril de 2017, dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro y turnada a la Cámara de Senadores para su estudio y análisis.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:





**PROYECTO
DE
ACUERDO**

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con base en los razonamientos que motivan este Acuerdo, la Sexagésima Segunda Legislatura Local **se adhiere** al Acuerdo emitido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que se solicita a las Cámaras del Congreso de la Unión, a que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, agrave las sanciones establecidas para las hipótesis normativas que prevén las conductas delictivas en materia de hidrocarburos.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso del Estado para que una vez aprobado este Acuerdo lo notifique al Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones Xicotécatl Atzayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicotécatl, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecisiete.






LA COMISIÓN DICTAMINADORA


DIP. IGNACIO RAMIREZ SANCHEZ
PRESIDENTE


DIP. FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ
VOCAL


DIP. SANDRA CORONA PADILLA
VOCAL


DIP. CARLOS MORALES BADILLO
MENESES
VOCAL


DIP. AGUSTÍN NAVA HUERTA
VOCAL


DIP. FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL

Última hoja del Dictamen con Proyecto de Acuerdo del Expediente Parlamentario número LXII
078/2017.

